

UAIP-057-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día diecinueve de agosto del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere información relacionada a la plataforma que concentra los servicios que presta el Estado.
2. Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró la incompetencia de esta Unidad para conocer sobre la información pretendida por el petitionario, por las razones legales ahí expuestas.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. De conformidad, al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Sobre los errores materiales en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

En ese contexto, el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, en cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.

En el caso de autos se advierte que, por un error involuntario en la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se consignó como número de referencia del presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública UAIP-059-2022, siendo lo correcto UAIP 057-2022.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Rectifíquense* el número de referencia conforme lo expuesto en este proveído.



2. *Notifíquese* al peticionario en el medio señalado para tales efectos.

Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información